

se acomoda a dormir en el suelo, puede hospedarse en ella; Y por  
lo mismo, la Junta de Propios la tiene unida al Almotacen, y la  
arrenda con este anualm.<sup>te</sup> para q.<sup>e</sup> el rematante pueda xel  
Respeto a no frequentarla otra Persona q.<sup>e</sup> los Pescadores: Que  
el solar contiguo a esta perteniente igualm.<sup>te</sup> a los Propios, es  
ta enteram.<sup>te</sup> separado, y solo ay cerca xel el que en los subce-  
lo puede edificarse; Pero en la actualidad, ni esta edificado  
ni ay esperanza proxima a que en el se edifique; Si por  
la imposibilidad se ha de impedir la comodidad y ventaja q.<sup>e</sup>  
traera la nueva Posada, por la misma causa, deven man-  
darse cessar la obra do q.<sup>e</sup> se hallan sin los experien-  
cia y requiritor, y aprobacion, y licencia del Supremo Consejo, ni  
de otro Tribunal ni Jurisdiccion inferior: Que el terreno en  
el qual se quiere perfeccionar su Posada, es a  
propiedad, comprado a legitimos dueños, como asi es  
declarado en Juicio contradictorio por esta M.<sup>ta</sup> Justicia, y  
no causa perjuicio a ningun Vecino a otra Posada, por  
haber quenta q.<sup>e</sup> dio a impedirlo: Que esta con sola su  
materialidad tal qual es y ha por una al Manio en  
que se halla qual la misma experiencia a una simple im-  
peccion lo esta manifestando: Que encierra en si ma-  
nidad, para los baginantes que todos los dias, que  
tiene frente a su misma Puerta el abrevadero x agua  
dulce, y se halla en el mismo canal publico para la en-  
trada y salida a los Viajeros. Por cuya razon a  
ma exp.<sup>ta</sup> el que expone, q.<sup>e</sup> una Posada es esencial-  
mente necesaria para la comodidad al hospedaje, y  
con ella habra de haberse para q.<sup>e</sup> se pueda, como  
el otro haya u suristia Respeto a esta sin licencia. Y  
la necesidad a un nuevo Posada se conence con la ex-  
tencia a los dos Conales, y privados en que se arog

